



Don Fernando Septimo por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen, Señor de Vizcaya y de Indias &c. Administrador perpetuo por autoridad apostolica de la orden y Cavalleria de Santiago. Por quanto por mi Real cedula de diez y siete de Octubre del año de mil ochocientos veinte y quatro, previne mande y estableci, las reglas y forma con que devian hacerse las propuestas y elecciones de Oficios de Alcaldes Ordinarios y demas de republica con inclusion de los Diputados Procuradores Sindicos personeros y demas que hasta el año de mil ochocientos veinte se hacian por los pueblos y sus vecinos y que por los respectivos Tribunales Territoriales se formalizasen en los correspondientes expedientes y previos los informes necesarios a cerca de la conducta moral y politica de los propuestos como de su idoneidad opinion publica y si se hallan libres de toda tacha legal procediesen ala eleccion de dichos Oficios para cada pueblo: en su cumplimiento habiendose visto y examinado en mi Consejo de las ordenes el expediente formado para la eleccion de Oficiales publicos de la Villa de Abaran, que han de servir en todo el

3

